

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 24 de agosto de 2022. Consta del escrito contentivo de la demanda, el poder, anexos y solicitud de medida cautelar. Además, le informo que en la fecha consulté en la página web de la Rama Judicial, la T.P. No. 241.426 del C.S.J., perteneciente al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, apoderado judicial de la entidad demandante y se constató que se encuentra vigente. Sírvase proveer.

Carlos José Ciro parra
Sustanciador

Radicación	05001 31 03 022 2022 00298 00
Tipo de proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Bancolombia
Demandados	Lina María Otero Loaiza
Auto Interlocutorio Nro.	803
Asunto	Libra mandamiento de pago- Garantía Real



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De cara a lo normado en la Ley 2213 de 2022, la copia escaneada y adjunta al libelo genitor del instrumento negociable, será suficiente para librar la orden de pago, pero se advierte que quien tenga el título en su custodia (sea el apoderado o su poderdante) pesa con la carga de conservar los mismos, y con la obligación que este no van a circular ni se radicarán nuevas demandas con fundamento en aquel.

Ahora, se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva en la forma que fueron planteadas las pretensiones. Así se resuelve, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La entidad financiera Bancolombia S.A., identificada con Nit. 890.903.938-8, por medio de apoderado judicial incoó demanda Ejecutiva en contra de la señora Lina María Otero Loaiza, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.570.680.

Ahora de la revisión del libelo genitor, se observa que los Pagarés con No: 3310085348, 33181011322 y 90000117431, junto con la Escritura Pública No. 3730 del 07 de noviembre de 2020, emanada de la Notaría 25 de Medellín, reúnen las exigencias de los arts. 82, 84, 424, 431 y 468 del C.G.P., y arts. 621 y 709 del Código de Comercio que, en virtud del lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía de las pretensiones, este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, además que presta mérito ejecutivo conforme a las exigencias del Código de Comercio.

Por todo lo anterior, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G del P., el Despacho libra mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de Bancolombia S.A. y en contra de la señora Lina María Otero Loaiza, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.570.680, por los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de **cuatro millones ochocientos ochenta y ocho mil setecientos ochenta y seis pesos (\$4.888.786,00)**, por concepto de capital adeudado del valor contenido en el Pagaré **3310085348**, creado el 31 de enero de 2018. y garantizado con la Escritura Pública No. 3730 del 07 de noviembre de 2020, emanada de la Notaría 25 de Medellín, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa del 28.75% anual sin que sobrepase tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 17 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
- b) Por la suma de **nueve millones ochocientos cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta y seis pesos (\$9.854.246,00)**, por concepto de capital adeudado del valor contenido en el Pagaré **33181011322**, creado el 28 de noviembre de 2017 y garantizado con la Escritura Pública No. 3730 del 07 de noviembre de 2020, emanada de la Notaría 25 de Medellín, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa del 27.70% anual sin que sobrepase tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 16 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
- c) Por la suma de **ciento cincuenta y siete millones novecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos pesos (\$157.945.400,00)**, por concepto de capital insoluto adeudado del valor contenido en el Pagaré **90000117431**, creado el 26 de noviembre de 2020 y garantizado con la Escritura Pública No. 3730 del 07 de noviembre de 2020, emanada de la Notaría 25 de Medellín, más los intereses remuneratorios causados entre el día 27 de enero de 2022 y el 12 de agosto de 2022, a una tasa del 13.40% anual, y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 24 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada el término legal de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones. La presente providencia deberá notificarse de manera personal, sea bajo los lineamientos del Código General del Proceso en sus artículos 291 a 293 o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pues, aunque el presente trámite se inició posterior a la expedición de este último, lo cierto es que aquel no derogó el Estatuto Procesal. Se advierte que, en todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como única finalidad la comparecencia del solicitado al juzgado, pues también, podrá mediante el correo electrónico institucional, solicitar la notificación personal, aunque debe decirse que debido a la contingencia en la que nos encontramos, por motivos de salud pública, la presencialidad es la excepción; de tal manera que, en el citatorio se deberá informar la dirección física y electrónica del Despacho.

Igualmente, sí se pretende notificar en alguna dirección electrónica, esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o cuando se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: En virtud del artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciase a la DIAN, con el fin de dar cuenta del título valor que ha sido presentado como base de recaudo, informar la clase de este, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica al doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, portadora de la T.P Nro. 241.426 del C.S.J para representar los intereses de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

QUINTO: Se advierte que quien tenga el instrumento negociable en su custodia (sea el apoderado o su poderdante) base de recaudo, pesa con la carga de conservar el mismo, y con la obligación de que este no va a circular ni se radicarán nuevas demandas con fundamento en aquel.

SEXTO: Se autoriza a las señoras Mariana Sánchez Gutiérrez y a MARÍA CAMILA CUADROS RESTREPO como dependientes judiciales, tendrán acceso al expediente de conformidad con el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

SÉPTIMO: Informar que toda comunicación relacionada con el actual proceso, debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en **formato PDF** al correo electrónico: **ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co**. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

cc

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, 02/09/2022 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS
N° 053 fijados a las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a8ac7e75386f6764c2b7d57af82e424c5fd35e36620d67d5f9ca69d2eee254**

Documento generado en 01/09/2022 02:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>